

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, agosto 20 de 2021

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la **Financiera Comultrasan** en contra de **M. S. C. P.**, a fin de emitir pronunciamiento sobre su admisión, inadmisión o rechazo según corresponda.

CONSIDERACIONES

A la demanda como título valor se adujo el pagaré N°068-0071-003697676 suscrito el 18 de agosto de 2020 y con fecha de vencimiento 18 de febrero de 2021, el cual se haya debidamente suscrito por el demandado M. S. C. P., y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia. En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, así como con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2021-00103 en contra de **M. S. C. P.** (Cuyo nombre completo e identificación se encuentra tanto en la demanda como el título valor objeto de recaudo), para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de la Financiera Comultrasan con NIT 804.009.752-8, por concepto del pagaré N°068-0071-003697676 suscrito el 18 de agosto de 2020 y con fecha de vencimiento 18 de febrero de 2021, las siguientes sumas:

- 1.1. CINCO MILLONES PESOS (\$5.000.000.00) por concepto de saldo insoluto a capital.
- 1.2. QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$504.502,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de febrero de 2021 al 09 de julio de 2021, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 10 de julio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

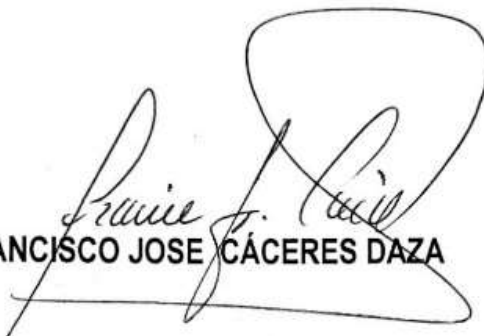
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al ejecutado, conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR adicionalmente al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

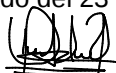
QUINTO: Reconocer personería a la Dra. Erika Paola Pardo Martínez, portadora de la T.P. 200.261 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, Financiera Comultrasan, en los términos del poder obrante al interior de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Éste auto se notificó mediante
estado del 23 de agosto de 2021.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria